

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|------------|-------|
| Tres meses | 3.75 |
| Seis | 7.50 |
| Un año | 15.00 |
| Tres meses | 4.50 |
| Seis | 9.00 |
| Un año | 18.00 |

Interesados en suscribirse en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en la Contaduría provincial, en Soria. En la Contaduría provincial, el pago de las inscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicación que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En su virtud, S. M. el Rey (D. N.) se ha servido disponer que en la forma que se indica en el presente Real Decreto, se constituya una Comisión para que, en el término de un mes, presente al Gobierno un informe sobre el funcionamiento de las Corporaciones provinciales de Concejales, con el fin de que, en consecuencia, se proceda a la reforma de la ley que regula su organización y funcionamiento.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 63.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, hago entrega del mando de la misma, en el día de hoy, al Sr. Secretario de este Gobierno civil D. José Alonso Jiménez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Marzo de 1920.

El Gobernador, TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 64.

Con esta fecha, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de la provincia, por ausencia del Sr. Gobernador civil propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 31 de Marzo de 1920.

El Gobernador interino, JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 65.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Póvar, le participa D.ª Filomena Jiménez, haberse ausentado el día 20 del corriente, de la casa conyugal, su esposo Francisco Gómez

Casado, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Francisco, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 27 de Marzo de 1920.

El Gobernador, TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.
Edad 28 años, estatura 1,530 metros, pelo negro, viste traje de pana, faja negra, boina y blusa azul, alpargata blanca, lleva bufanda y camisa de color.

FOMENTO

D. José Alonso Jiménez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha de hoy, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, le ha sido admitida a D. Lorenzo J. Gaspar Lausín, la renuncia de la mina Goyita, número 719, sita en términos municipales de Medinaceli y Salinas de Medinaceli, paraje llamado Solana del Tinte, declarándose cancelado, sin curso y fenecido dicho expediente, y franco y registrable el terreno pretendido, ordenándose la devolución del 95 por 100 del depósito constituido para gastos de demarcación por el interesado; haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en el noveno y décimo días siguientes al en que se efectúe esta inserción en el Boletín oficial, conforme preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para dicha admisión, son de diez a trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de minas.

Soria 26 de Marzo de 1920.—José Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Próxima la fecha de 1.º de Abril, en que, por Ministerio de la ley, los Ayuntamientos de las provincias de Soria y Segovia han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre a procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto por el derecho de sus Concejales, no puede permitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección o por declaración de incapacidad de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para substituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos, no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitivas las constituciones de los Ayuntamientos que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado, por no considerarlo procedente en justicia, tuvieran los Concejales que posesionarse de sus cargos después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o

provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquéllos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los municipios.

Existe realmente íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales y la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta á la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entablados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1920.—FERNÁNDEZ PRIDA.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la multitud de infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los encargados de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que incidentalmente llegan á su conocimiento, y á fin de evitar el daño que de ello se sigue á los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino, sin que el expediente que se instruya á tal fin, conforme á las disposiciones que lo autorizan, ó sean circular de 1.º de Marzo de 1871, decreto de 1.º de Mayo de 1873, y Real decreto de 19 de Marzo de 1906, se eleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado á derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción.

Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro

del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado, y en tal supuesto, el Juez de primera instancia remitirá á esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y éste devolverá el expediente al municipal para la práctica de la inscripción si se hubiere ordenado ó para su ampliación ó archivo, interviniendo en estos expedientes el Juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia, incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* de este Ministerio y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1920.—GARNICA.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 25 de Marzo)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos

«Dada cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de Atauta, y en la que D. Eugenio Rubio Fresno, Concejal últimamente electo en dicho pueblo, excusa el ejercicio del citado cargo, por hallarse físicamente imposibilitado de servirlo, á causa de hallarse, como lo acredita con la certificación facultativa que á su escrito acompaña, padeciendo anemia cerebral intensa, con vértigos, que le imposibilitan para todo esfuerzo intelectual; y vista asimismo otra instancia, remitida igualmente por la autoridad local expresada, en que el Concejal también electo D. Pedro Rubio Pérez, solicita del Ayuntamiento se le releve del cargo, como la Corporación municipal lo acordó en 22 de Febrero último, del que se acompaña certificación, por venir sirviendo desde 1916, según lo acredita con la comunicación de su nombramiento en que se dice haberlo aceptado dicho interesado, el de Depositario municipal con la retribución de cinco pesetas anuales;

Considerando, por lo que hace á la alegación de D. Eugenio Rubio, que el padecimiento que éste se certifica sufrir no puede menos de estimarse como la imposibilidad física que el artículo 43 de la ley Municipal declara motivo bastante á excusar el desempeño de los cargos concejiles;

Considerando, en cuanto á la falta de aptitud legal del D. Pedro Rubio, también Concejal electo, para el ejercicio de dicho cargo, y que el mismo interesado denunció solicitando se le relevase de él, que la Corporación mu-

nicipal de Atauta carecía de facultades para acceder como lo hizo á los deseos del interesado, siendo por lo tanto ilegal y nula su resolución, como dictada con notoria incompetencia, toda vez que el conocimiento del asunto correspondía, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 5.º de el de 15 de Noviembre de 1909, á este Cuerpo provincial, al que debió entenderse dirigida la solicitud del Sr. Rubio Pérez;

Considerando que por ello es procedente el examen y fallo de la misma por esta Comisión, y que no cupiendo duda de que aquel interesado es efectivamente Depositario municipal de Atauta, percibiendo una retribución, siquiera sea irrisoria, de los fondos del citado Ayuntamiento, y encontrándose por tanto comprendido en el caso 3.º de los del artículo 43 de la ley Municipal, según el cuál, no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, como lo son las del cargo antes dicho, servido por el D. Pedro Rubio;

«Esta Comisión, con vista de los mencionados preceptos legales, acordó ayer, relevar del cargo de Concejal del referido Ayuntamiento al electo D. Eugenio Rubio Fresno; declarar que carece de la aptitud legal para el citado cargo el también electo D. Pedro Rubio Pérez, y apercibir severamente á la Corporación municipal expresada por la extralimitación legal que cometiera atribuyéndose facultades que no le corresponden, conociendo y resolviendo la solicitud que antes vá indicada, del último de aquéllos interesados.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, y rogándole se sirva hacerlo al Ayuntamiento de Atauta y á los recurrentes, y disponer la publicación del acuerdo de que se trata en el *Boletín oficial* como previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

«Vista la reclamación remitida por el Alcalde de Aldehuela de Periañez, y que en papel común ha producido D. Saturnino Medrano Pastor, vecino de dicho pueblo, contra la capacidad del Concejal últimamente electo en el mismo D. Eloy Medrano Pastor, fundándose en que no es elector, puesto que no lleva dos años de residencia como vecino en él;

Resultando que no se acompaña documento alguno que justifique el hecho alegado, pero el interesado, al que se dió cuenta de la citada reclamación, reconoce ser esta justificada, manifestando no aceptar el mencionado cargo por ser cierto que no lleva dos años en Aldehuela, al que se traslado en 1.º de Marzo de 1918;

Resultando que el Ayuntamiento, al que se dió cuenta del asunto, afirma que el D. Eloy lleva de 27 á 28 meses de residencia en el municipio, por lo que debe prevalecer su pro-

clamación y desempeñar el cargo, aun cuando no figure en la lista de electores, conforme al art. 5.º de la ley Electoral.

Considerando que se halla terminantemente prohibido á los Ayuntamientos intervenir en esta clase de asuntos, y que si bien el de Aldehuela de Periañez, afirma llevar en aquél municipio el D. Eloy de Medrano de 27 á 28 meses de residencia, la misma indeterminación de estos datos que indica no tener carácter oficial, demuestra también que aquél interesado no figura en el padrón de vecinos y habitantes del municipio, ya que de ser así constaría su inscripción en aquél documento, y el concepto en que lo estaba;

Considerando que por lo tanto ha de estarse á las manifestaciones del interesado, que á falta de dato oficial, es lógico admitir, máxime cuando en aquellas se reconoce la justificación de la protesta en que afirma el hecho en cuestión, y que siendo esto así, y aunque para servir el cargo de Concejal no obstase el que el interesado no figurase como elector en las listas de ellos, si se acreditaba tener las condiciones necesarias para serlo, y por tanto la de elegible, lo cual á aquél y no á ninguna otra persona correspondía probar, es evidente que no las tiene, así como tampoco las que para el último exige el art. 41 de la ley Municipal;

Esta Comisión, con vista del mismo, acordó ayer, que el D. Eloy Medrano, carece de la aptitud legal necesaria para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, estimando la reclamación de D. Saturnino Medrano, resolviendo que, por la citada circunstancia, el primero no puede formar parte de la citada Corporación municipal, y disponiendo se exija del reclamante el reintegro correspondiente á la ley del Timbre, del papel empleado en su escrito protesta.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S., rogándole se sirva hacerlo al Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez y á los interesados, y disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, como lo previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 17 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 2.

Aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada de una Real orden del Ministerio de Fomento, abriendo información pública sobre el proyecto de Pantano de la Cuerda del Pozo.

También lo quedó de otra Real orden de Gobernación, aprobando el presupuesto extraordinario votado por la Excm. Diputación en su reunión de Agosto último.

Señaló los días que han de tener lugar las sesiones ordinarias en el presente mes y la primera del próximo Enero.

Devolvió informados al Gobierno de pro-

vincia, varios recursos de alzada, remitidos con dicho objeto.

Sesión del día 3.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso se remita al Ayuntamiento de Aldeapozo, para que éste resuelva, la excusa que del cargo de Concejal de aquél, presenta don Andrés Morales Fernández.

Acordó se abonen los gastos todos que se han ocasionado con motivo de la impresión y publicación de las nuevas listas electorales.

Dispuso se reclame de nuevo de D. Cecilio Pujadas el pago de la gratificación ofrecida por dicho señor al personal de la Imprenta provincial, por la inserción de un extenso anuncio en el Boletín oficial.

Evacuó otros varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 12.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una comunicación del Director del ferrocarril Torralba-Soria, dando cuenta de las variantes introducidas en el servicio de trenes.

También lo quedó de otra de D. Alfonso de Velasco, participando haberse posesionado del cargo de Delegado Regio de 1.ª Enseñanza.

Por mayoría, fué nombrado Vocal Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento para 1920, el Sr. D. Mariano Javierre, y suplente del mismo, el Médico de la beneficencia provincial D. Aniceto Hinojar.

Acordó se recuerde por última vez á los Ayuntamientos de Fuentepinilla y Vadillo, la necesidad de que devuelvan los expedientes que instruyeron en solicitud de perdón de contribuciones.

Se enteró de las altas y bajas ocurridas en el personal asilado en los hospitales y hospicios de la provincia, durante la 2.ª quincena de Noviembre.

Por el Sr. Presidente de la Diputación, que asistió al acto, se dio cuenta de las gestiones realizadas por el Subdito francés Mr. Alfredo Collombit, en nombre de un grupo financiero de Lyon, sobre el proyecto del ferrocarril Burgos-Soria-Calatayud, y al que había dado toda clase de antecedentes relacionados con este asunto; y acordó designar á dicho Sr. Presidente, para que asista á la reunión que ha de celebrarse en Madrid la Comisión interprovincial.

Admitió en el hospital de esta ciudad, á la presunta demente Teresa Cuérda González, vecina de Almazán, debiendo abonar tres pesetas por cada estancia que cause.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 13.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de haber cesado en el cargo de Director del manicomio de Santa Agueda, Fr. Leonardo Iundain.

Dispuso se devuelva de nuevo al Ayuntamiento de Borjabada, para que en un plazo breve subsane los defectos que contiene el expediente instruido en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de cosechas.

Acordó se celebre nueva subasta ante el Alcalde de Pozalmuro, para venta de una casa sita en dicho pueblo, propiedad de la Diputación.

Se dió lectura del ante-proyecto de presupuesto formado por la Contaduría para el ejercicio de 1920-21, y de cuantas peticiones con el mismo se relacionan, quedando sobre la

mesa, para estudiar con todo detenimiento la confección de aquél.

Admitió en el hospital de Soria para su observación, á los presuntos dementes Víctor de Miguel García, natural de Cascurita, y Felix Fernandez Mañez, que lo es de Haerteles.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador.

Sesión del día 16.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso sea baja definitivamente en el hospicio de Burgo de Osma, la acogida Marcelina Perdiguero, reclamada por su madre.

Se enteró de haber cesado en el cargo de Jefe de la Prisión de esta ciudad, D. Julio Arroyo.

Acordó requerir nuevamente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para que haga entrega á esta Corporación provincial, de los antecedentes todos relacionados con el ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud.

Evacuó varios informes interesados por el Gobierno de provincia.

Sesión del día 17.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó se anticipa el pago de los haberes del presente mes á los empleados de la Corporación, con motivo de las próximas Pascuas.

Concedió 15 días de licencia para asuntos propios, al Vocal de este Cuerpo D. Sotero Llorente.

Devolvió informados al Gobierno de provincia, los expedientes que con tal objeto fueron remitidos á este Cuerpo provincial.

Sesión del día 26.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó se facilite un socorro extraordinario á los presos de las cárceles correccional y de audiencia.

Se enteró asimismo de las altas y bajas ocurridas en el personal asilado en los hospitales y hospicios provinciales durante la 1.ª quincena de Diciembre.

Dispuso se entreguen al Depositario de fondos provinciales para su venta al público, las listas electorales sobrantes remitidas por el Presidente de la Junta provincial del Censo.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Aldea de San Esteban, la solicitud formulada por D. José Hernando, renunciando los cargos de Concejal y Alcalde de aquella Corporación.

Admitió en el hospital de esta ciudad para su observación, al presunto demente Mariano Tomas Hernando, vecino de Azaña, abonando 0.75 de peseta por cada estancia que cause.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 27.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó se acuda á la información abierta sobre la construcción del Pantano de la Cuerda del Pozo, haciendo constar que si á esta provincia se concede la cantidad de agua necesaria para el riego, no se opone á su construcción, pero si en caso contrario,

Dispuso se remita al Ayuntamiento de Nafria la Llana, para que este adopte el acuerdo que estime oportuno, la solicitud promovida por D. Desmes Soria, en súplica de que se le releve del cargo de Alcalde y Concejal de aquella Corporación municipal.

Aprobó las cuentas que presenta el Arquitecto provincial, de los gastos causados con

motivo de sus visitas á Deza, Matalebreras y Baraona, por orden de esta Corporación.

Aprobó otras cuentas de material de la Junta provincial del Censo electoral.

Previo un detenido estudio, formó el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1920-21.

Sesión del día 30.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso se dé cuenta á la Asamblea de las peticiones formuladas por la Directora del hospicio de esta ciudad y Capellán del hospital.

Concedió una gratificación de Pascuas á los Porteros y Ordenanzas de la Corporación.

Aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de las gestiones practicadas para la construcción del ferrocarril directo de Madrid á la frontera francesa, y de la asistencia del Sr. Presidente á la Asamblea de Diputaciones que tuvo lugar en Segovia.

Prestó su conformidad á las cuentas del Dr. Carrascosa, por importe de medicamentos, específicos é instrumentos suministrados al hospital y hospicio de esta ciudad y prisión preventiva, durante el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico.

Revocando acuerdo del Ayuntamiento de Aldealpozo, relevó á D. Andrés Morales del cargo de Concejal de dicha Corporación municipal.

Sesión del día 31.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso se remita al Gobierno de provincia, que lo interesa, el expediente del concurso realizado para proveer los cargos de Vocal Médico civil propietario y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento, en el año 1920.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero próximo y los pedidos que hacen las Directoras de los establecimientos benéficos.

Prestó su conformidad á las cuentas de material y socorros á presos de las Carceles correccional y de audiencia, correspondientes al mes de Noviembre último, así como á las de ingresos y gastos habidos en la Imprenta provincial durante el citado mes.

Dispuso se anuncie en el Boletín oficial, que por veintitún Ayuntamientos de esta provincia se han instruido expedientes de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas, reclamándose de los pueblos limítrofes á aquellos los informes que previene el Reglamento.

Acordó se contrate mediante las oportunas subastas, el suministro de los artículos de consumo necesarios en los establecimientos benéficos de la provincia durante el año 1920-21.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que en el mes actual han facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil.

Desestimó la pretensión de Fernando García, vecino de esta ciudad, pidiendo se le conceda una gratificación por haber servido como auxiliar en la desinfección durante la epidemia gripal de 1918.

Acordó hacer extensivo el apartado de correos á los Sres. Diputados todos que residen en esta capital.

Por último, fué leída y aprobado la Memoria que la Comisión, en cumplimiento de la ley, ha de presentar en la próxima reunión de la Asamblea.

Soria 5 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

Segunda quincena de Febrero de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

| | Existentes en el día anterior | Ingresos en la quincena | Salidos por fallecidos | Salidos por curados | Existentes el día 1.º del actual |
|--|-------------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Hospital de Soria | 60 | 25 | 7 | 6 | 69 |
| Id. del Burgo | 19 | 3 | 3 | 3 | 17 |
| Id. de Agreda | 12 | 3 | 3 | 3 | 15 |
| Hospicio de Soria. | | | | | |
| Existentes en 15 de Febrero | 86 | 81 | 106 | 273 | |
| Ingresos durante la expresada quincena | 87 | 81 | 107 | 275 | |
| Bajas en igual período | 5 | 11 | 3 | 19 | |
| Existentes en 1.º del actual | 82 | 80 | 104 | 266 | |
| Hospicio del Burgo. | | | | | |
| Existentes en 15 de Febrero | 78 | 86 | 76 | 240 | |
| Ingresos durante la expresada quincena | 78 | 88 | 77 | 243 | |
| Bajas en igual período | 7 | 1 | 1 | 2 | |
| Existentes en 1.º del corriente | 77 | 88 | 76 | 241 | |

Soria 16 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

Curso de 1919 á 1920.—Matricula de enseñanza no oficial.—Anuncio.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, por el presente anuncio se convoca á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso y asignaturas en el próximo mes de Junio.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia, que presentarán en la Secretaría de esta Escuela, acompañando la cédula personal, certificación del acta de nacimiento, y otra de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunadas ó revacunadas.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que, con la anticipación necesaria, solicitarán las interesadas de los indicados Centros.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso 2,50 pesetas en papel de Pagos al Estado; por derechos de matricula de un curso completo ó parte de él; 25 pesetas, también en papel de Pagos, y 5 pesetas, en igual clase de papel, por los derechos de examen. Además entregarán tantos timbres móviles de 10 céntimos, como de asignaturas soliciten examinarse.

Las alumnas que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas de un curso, podrán matricularse en éstas, más en las del curso siguiente, sin satisfacer nuevos derechos por dichas asignaturas.

No se admitirán las matriculas si al verificarlas omiten las interesadas la presentación de dichos documentos y su identificación personal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para el general conocimiento.

Soria 27 de Marzo de 1920.—La Secretaria accidental, Carmen Asenjo.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado pende expediente para obtener la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Blasco Muriel, de cuarenta y cuatro años, labrador, natural y vecino que fué de Vinuesa, hijo de Bernardino y de Marta, fallecido en dicha villa el veintitres de Junio de mil novecientos trece, á favor de sus hermanos D. Donato, doña Petra y D. Nicanor Blasco Muriel, y de su viuda D.ª Felisa Carretero Llorente, en la proporción correspondiente.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama, por medio del presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido D. Francisco Blasco Muriel, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Soria á veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMÁ

D. Juan Brey Guerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Pía García Gómez, natural de San Asensio, provincia de Logroño, de cincuenta años de edad, de estado casada, sin profesión y sin residencia fija, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, y constituirse en prisión; apercibida, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción se hallase ó fuese habida; procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte. Juan Brey y Guerra.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

NOVIERCAS.

Habiendo fallecido abintestato el vecino de esta villa, Pablo Español Garcés, y á fin de proceder á la liquidación de la herencia y distribución de los bienes del finado, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á dichos bienes, así como á cuantos tengan créditos pendientes de cobro contra el referido finado, comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, presentando los documentos legales que justifiquen su derecho, pasados los cuales se procederá á dicha liquidación sin otro aviso; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Noviercas á veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal suplente, Gregorio Melendo.—P. S. M., Cipriano Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.